

Viedma, 29 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: los caratulados: "FILOGRASSO ANA MARIA GLICERES C/ BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y BANCO ICBC (ARGENTINA) SAU S/ MENOR CUANTIA S/ INCIDENTE NULIDAD DE NOTIFICACION", Expte. VI-00090-JP-2026,

AUTOS Y VISTOS: La presentación realizada por la parte BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA,

Y CONSIDERANDO:

Que contra la SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-81, dictada en fecha 22/06/2026 se solicitó aclaratoria mediante escrito presentado en movimiento E0002 para que se subsane la divergencia existente entre lo expresado en cuanto a las costas.-

Se advierte, en la resolución atacada, que se expresó en los considerandos " ... *En cuanto a las costas del incidente, atento las particularidades de la cuestión, la existencia de distintos criterios jurisprudenciales vinculados con el domicilio de las personas jurídicas y la circunstancia de que el Banco pudo considerarse razonablemente con derecho a plantear la incidencia, corresponde imponerlas por su orden, conforme el artículo 62, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial, difiriendo la regulación de honorarios para la oportunidad procesal correspondiente*"; mientras en la parte resolutive se indicó "*Imponer las costas del incidente a la parte demandada vencida, conforme al principio objetivo de la derrota (art. 68 CPCCRN).*"

En tal sentido, debe subsanarse la citada divergencia .-

Que atento las facultades otorgadas por los arts. 166 y 36 del CPCyC corresponde subsanar dicho error haciendo la pertinente aclaración, toda vez que la misma no altera lo sustancial de la decisión.-

Por ello;

RESUELVO: Primero: Modificar el punto III del resolutive de la SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-81, dictada en fecha 22/06/2026, en el sentido de que debe tenerse como : Imponer las costas por su orden conforme el artículo 62, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial, difiriendo la regulación de honorarios para la oportunidad procesal correspondiente.-

Segundo: Sin costas.-

Tercero: Regístrese, protocolícese y notifíquese conjuntamente con la sentencia de fecha 22/06/2026 y en la forma allí dispuesta.-

Pablo Sebastián Díaz Barcia

Juez de Paz

ante mí:

María Gabriela Barbarossa

Secretaria Letrada